



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2022.

**Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura**  
**P r e s e n t e**

La que suscribe, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que **se modifica la fracción XVII del artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.

I.1 Uno de los asuntos pendientes en la Ciudad de México es garantizar a la ciudadanía que toda institución, cuyas acciones impacten el bienestar social, obligada o no por la normatividad, cumpla con prácticas que generen certidumbre, legitimen la vida política y disminuyan la tendencia histórica de ocultar información.

Entre las instituciones bajo comentario se encuentran los partidos políticos. Se incluyen tanto a la dirigencia, a la membresía en general, así como candidatas y candidatos a cargos de gobierno y representación.

La necesidad de transparentar los bienes que tales actores poseen, su comportamiento, así como la rendición de cuentas al electorado se fundamenta en que la percepción social señala que varios partidos políticos se han alejado de la disputa ideológica que tiene como propósito contribuir a las mejoras generales y se ha enfocado en el pragmatismo de ganar empleos con base en intereses facciosos, por ende, son incapaces de generar y mantener confianza entre los ciudadanos.

I.2 Existe un vínculo indisoluble entre la democracia y la transparencia, pues la característica de un Estado democrático radica en que los ciudadanos son la única fuente de legitimidad del poder.



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



Ahora bien, para poder mantener el poder político, acceder al poder público y, en consecuencia, poder formar gobiernos, el sistema de partidos juega un papel importantísimo en la democracia. Los partidos políticos constituyen un canal de comunicación entre la sociedad y su gobierno y, en el marco de las contiendas electorales, son los actores principales de la lucha por el poder.

Los partidos políticos realizan funciones que tienen un impacto importante en el espacio público; por lo tanto, no sólo interesan a quienes forman parte de los mismos, es decir, a su militancia y dirigencia, sino al conjunto de la sociedad

En tal virtud, las reformas constitucionales de 2014 en materias político electoral y de transparencia son armónicas y convergen estratégicamente en un esquema de apertura al incorporar a los partidos políticos como sujetos obligados directos de transparencia.

La transparencia y el acceso a la información son principios fundamentales en los sistemas democráticos, dado que orientan la gestión de las instituciones públicas, permiten el empoderamiento y vigilancia de la ciudadanía en los asuntos públicos, y reducen los riesgos de la corrupción al interior del Estado.

En este orden de ideas, en el Poder Legislativo, que goza de representación democrática, tenemos un rol fundamental para impulsar una agenda de desarrollo centrada en las personas y sus necesidades, garantizando políticas públicas inclusivas y con enfoque de género, siguiendo procesos participativos y transparentes, aspectos claves para lograr el desarrollo sostenible sin dejar a nadie atrás.

La transparencia permite profundizar y mejorar los sistemas democráticos, abriendo sus ámbitos de acción al espacio público. Esto se logra poniendo a disposición la información pública a la ciudadanía para su consulta de forma abierta, accesible y reutilizable, fomentando la participación ciudadana, e implementando mecanismos de rendición de cuentas, como instrumentos de evaluación de las políticas públicas.

La transparencia y la rendición de cuentas tienen fundamentos democráticos eminentes, su propuesta también sirve para combatir la corrupción, cuyas implicaciones impactan negativamente en la credibilidad de las instituciones, en el desarrollo económico de la sociedad y, en general, sobre las condiciones de vida de la población, de ahí que la articulación de acciones propias es deseable, ya que, en complemento a una cultura ciudadana de respeto a las normas, inhibe formas de conducta gubernamental no éticas o ilícitas

La transparencia activa consiste en poner a disposición la información considerada relevante y de interés público de la organización en general, su personal, funcionamiento y servicios que presta, entre otras materias. Esta es una política que dispone de forma activa la información, y no reactiva como respuesta a solicitudes, y que es legalmente obligatoria para órganos estatales en muchos países de la región, incluidos los poderes legislativos, aunque también se ha adoptado como buena práctica por organizaciones no obligadas como el sector privado. Usualmente esta información contempla mecanismos de actualización permanente y se le define como proactiva cuando los órganos obligados incorporan voluntariamente buenas prácticas a la hora de publicar y poner a disposición la información.

La transparencia proactiva es parte de la transparencia activa, sin embargo, se refiere a un subconjunto de información que, si bien es puesta a disposición del público de forma voluntaria, no forma parte del listado de obligaciones de transparencia establecido en las leyes que citan este concepto, y que permiten la generación de conocimiento público útil con un objetivo claro enfocado en las necesidades de los sectores de la sociedad

**I.3** Por otro lado, las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en los roles de género que las sitúan en posiciones de subordinación, lo que atenta contra el ejercicio de sus derechos humanos, dignidad y ciudadanía.

Diseñar estrategias para erradicar dichas violencias fue necesario debido a su gravedad e impacto en el desarrollo de la sociedad. Esto permitió visibilizar las diferentes dimensiones en las que se presentan estas conductas, por un lado, las que se ejercen en el espacio público, y, por otro, las que tienen presencia en el espacio privado.

En México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones como la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto fue establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las importantes se encuentran: la elaboración del Protocolo para



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016); la modificación al Reglamento de Quejas y Denuncias del INE para incorporar el concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género (2017), así como la reforma de abril de 2020 la cual modificó seis Leyes Generales y dos Leyes Federales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, en la cual se mandata al Instituto Nacional Electoral a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**I.4** Así las cosas, en el marco del desarrollo del proceso electoral, en que se habrían de elegir más de 20 mil cargos públicos (Proceso Electoral 2020-2021), destacó la solicitud emitida al INE el 19 de octubre de 2020, de un grupo de diputadas y activistas, quienes a través de una carta con mil 300 firmas, solicitaron que en las elecciones en turno se contemplara la iniciativa "*3 de 3 contra la violencia*", la cual busca que personas con antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias; acosadoras sexuales o agresoras en el ámbito familiar no pudieran aspirar a ser candidatas a ningún cargo de elección popular.

Con el lema "ningún agresor de mujeres en el poder", se colocó el tema en la agenda pública en el contexto político electoral. Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por el que se emitieron los "Lineamientos para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

Como parte de estos Lineamientos se incluyó el criterio denominado "*3 de 3 contra la violencia*", con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género. En el mismo sentido, el 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG/572/2020, a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se estableció la presentación del formato 3 de 3 como un requisito para el registro de las candidaturas.

El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo con los modelos de formatos "*3 de 3 contra la violencia*", a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo el cual toda persona aspirante a una candidatura, cargos de Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales y cargos en el Servicio Profesional Electoral Nacional debieron firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

- I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

El 31 de marzo de 2021, las comisiones unidas de prerrogativas y partidos políticos y de igualdad de género y no discriminación aprobaron el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se incorporó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismo que fue aprobado por el Consejo General el 14 de abril de 2021 mediante el Acuerdo INE/CG335/2021.

Tal como se señaló en el Acuerdo antes citado, la implementación de las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano.

El 3 de abril de 2021, se aprobó el acuerdo INE/CG/335/2021, que definió el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al congreso de la Unión, en el proceso electoral federal 2020-2021.

No menos importante fue el Acuerdo INE/CG/514/2021, donde se presentó el procedimiento llevado a cabo respecto a la revisión de los formatos, para ello se analizaron los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos de la 3 de 3.

Finalmente, el 23 de agosto de 2021 se presentó el informe final respecto del cumplimiento relativo al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, derivado de las actividades de revisión de los supuestos de la “3 de 3 contra la violencia” y los casos de violencia política en razón de género, se obtuvieron hallazgos de tres personas candidatas con antecedentes de violencia, respecto de las cuales, finalmente, el Consejo General del INE determinó cancelar su candidatura.



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



No obstante, fueron restituidas derivado de las resoluciones que, al respecto, emitieron la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, ello a través de la sentencia SUP-RAP-138-2021 y SSM-JDC-1599-202, respectivamente.

**I.5** Cabe mencionar que, si bien los formatos de la “3 de 3 contra la violencia” fueron aprobados y utilizados en el proceso electoral 2020-2021, es importante señalar que la implementación y efectividad de la medida enfrentó un conjunto de obstáculos y limitaciones, sobre las cuales es necesario reflexionar de cara a los próximos procesos electorales con el objetivo de fortalecerla.

Indudablemente, es fundamental y está en el interés de la sociedad que las personas responsables por los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género no lleguen a los cargos públicos.

En la política democrática no debe haber lugar para quienes violentan a otras personas o manifiestan ideas o comportamientos que atentan en contra de la igualdad y dignidad de las y los ciudadanos.

En necesario apuntar a una relación más compleja y a un sistema de corresponsabilidades. La presentación de los formatos 3 de 3 es solo una garantía adicional para que los partidos políticos evalúen la conducta de sus militancias y de las personas que pretenden registrar como candidatas.

En esta perspectiva, son los partidos políticos quienes deben actuar como guardianes de la decencia en la política. En el desempeño de sus funciones de la formación y selección de las candidaturas, los partidos deben asegurar no solo la capacidad, preparación y experiencia, sino también la rectitud y decencia de las personas que deciden respaldar.

De igual manera, las y los ciudadanos debemos exigir a los partidos políticos un adecuado ejercicio de estas funciones y tomar en cuenta la simple decencia a la hora de decidir nuestro voto.

El 25 de noviembre de 2019, en el marco de las actividades que conmemoran el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se emitió la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres (DAVM), en los términos descritos en la LAMVLV-CDMX. Como se presenta en el artículo 1° de su decreto, este mecanismo fue activado “con el fin de que se implementen las acciones de emergencia que permitan garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres,

niñas y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad, así como visibilizar la violencia de género y transmitir un mensaje de cero tolerancia”

De conformidad al segundo informe anual de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, entre diciembre de 2018 y octubre de 2021, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX (FGJ CDMX) ha logrado vincular a proceso a 7,110 agresores de mujeres en todo tipo de delitos que incluyen violencia de género. En promedio, el número de imputaciones mensuales a agresores de mujeres aumentó 37% entre 2019 y 2021, al pasar de 166 a 227.

En particular, la FGJCDMX se ha enfocado en los delitos más lesivos para las mujeres con el objetivo de enviar el mensaje de cero tolerancia e impunidad hacia la violencia contra las mujeres por razones de género.

Si comparamos las vinculaciones a proceso de agresores de enero a octubre de 2019 con las de enero a octubre de 2021, tenemos los siguientes resultados:

- Femicidio: aumentó 175% el número de agresores vinculados, al pasar de 28 a 77.
- Delitos sexuales<sup>6</sup> : aumentó 52% el número de agresores vinculados, al pasar de 553 a 838.
- Violencia familiar: aumentó 23% el número de agresores vinculados, al pasar de 781 a 957. Para alcanzar los resultados mencionados en materia de feminicidios, el primer paso es reconocer a las víctimas.

Por ello, en la FGJ CDMX se han llevado a cabo los cambios institucionales necesarios para que en cada muerte violenta de una mujer se aplique el protocolo de investigación de feminicidio. Incluso, casos antiguos que estaban tipificados como homicidios de mujeres han sido reclasificados a feminicidios. Contando todas las muertes violentas de mujeres en la ciudad, se observa un decremento, incluso, cuando al mismo tiempo se ha logrado acreditar las razones de género en una mayor proporción de los casos. Aplicar los protocolos de investigación desde el primer momento ha permitido lograr un aumento inédito en la vinculación de presuntos feminicidas. Al comparar los periodos de enero a octubre de 2019 a 2021, podemos observar una disminución de 22% en el delito de feminicidio; en este periodo, el número de casos pasó de 67 a 52. Asimismo, en este mismo período, el número de agresores vinculados a proceso aumentó 35%, al pasar de 57 a 77.

## **II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.**

**II.1** La democracia no lo es, sin la participación activa de las mujeres. Por décadas los movimientos de mujeres han empujado cambios sustanciales con el fin de participar en la arena política y en el gobierno del país. El desarrollo de las



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



instituciones electorales en México ha ido a la par de los avances en materia de igualdad de género en materia política.

Uno de los principales obstáculos para consolidar la participación política de las mujeres es la violencia en razón de género. La violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de la vida pública y privada, siempre ha existido como resultado del modelo patriarcal de organización social, el aumento de la participación política de las mujeres lo ha hecho visible.

Tenemos un marco jurídico robusto para combatir la violencia política de género, el reto ha sido su implementación para que sea efectiva. Uno de los mecanismos que se han puesto en marcha es la implementación del criterio conocido como declaración “3 de 3” contra la violencia, que se refiere a los supuestos en los cuales con mayor frecuencia se concretan los actos de violencia en razón de género.

De esta forma las y los aspirantes a una candidatura deben cumplir con los siguientes supuestos: No contar o haber sido sancionado por violencia familiar ni por violencia sexual o contra la libertad sexual o la intimidad corporal y tampoco están inscrito o tener registro vigente como persona deudora, alimentaria, morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

Así, la presente iniciativa tiene como propósito transparentar la mayor cantidad de información a los electores sobre las y los candidatos que pretenden competir dentro de las elecciones, prevenir los posibles actos de corrupción y a su vez coadyuvar en la recuperación de la confianza de los ciudadanos en las instituciones políticas por medio de la rendición de cuentas, al transparentar las #3d3 se busca que el acceso a esa información sirva como una herramienta para el control de legalidad, auditoría económica y la responsabilidad política. La misma suerte corren los procesos de designación que lleva a cabo la Legislatura del Estado de México, ya que para brindar mayor certeza en los procedimientos es necesario que los candidatos además de los requisitos exigibles para el puesto, presenten sus declaraciones y las mismas sean del dominio público, para que los ciudadanos tengan acceso a esa información y puedan corroborar que los nombramientos se han dado en el ámbito de la legalidad sin que exista desconfianza y conflicto de interés entre las partes.

Acorde con la consigna feminista “lo personal es político”, quienes aspiren a alguna candidatura de elección popular deberán firmar un formato denominado “3 de 3 contra la violencia”, donde deberán declarar de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no cuentan con condena o sanción, mediante resolución firme por:



- a) violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
- b) delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- c) tener deudas alimentarias o incurrir en mora en el cumplimiento de estas obligaciones, salvo que la persona acredite estar al corriente del pago de las mismas o las cancele en su totalidad y no tenga registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

El objetivo de la presente iniciativa es garantizar que las personas que se encuentren en los supuestos antes señalados, no puedan ejercer otros derechos humanos, políticos y electorales como el de ser votado.

**II.2** En la Ciudad de México, el combate efectivo de las expresiones de delitos de carácter sexual ha requerido de normas claras, incluso de cooperación internacional, destacando la eliminación de la violencia sexual y sus consecuencias desde que el Estado Mexicano ratificó diversos instrumentos internacionales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Internacional del Cairo y la Conferencia de Beijing.

Estos esfuerzos han redundado en primera instancia, en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos de las personas; por otro lado, se ha exigido que estos derechos no sólo sean tratados como derechos del ámbito privado sino también del ámbito público y, en este sentido, se cuente con una descripción jurídica sobre violencia sexual, desde una perspectiva de derechos humanos y género.

**II.3** En el Acuerdo INE/CG572/2020 se señaló de manera textual lo siguiente:

*"Mediante Acuerdo INE/CG517/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los Lineamientos, en cuyo artículo 32, se estableció que las y los sujetos obligados por dichos Lineamientos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:*

*I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

*En razón de lo anterior, se considera necesario que a las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones se adjunte el original dicho formato. Si respecto a una persona postulada para una candidatura no se presenta el referido formato, se le requerirá al partido político o coalición para que lo exhiba en un plazo de cuarenta y ocho horas, apercibido que de no hacerlo se negará el registro de la candidatura correspondiente, sin que ello afecte a la fórmula completa”*

Asimismo, en dicho acuerdo también se refirió que: *"si una persona postulada para una candidatura independiente no presenta el referido formato, se le requerirá para que lo exhiba en un plazo de cuarenta y ocho horas, apercibido que, de no hacerlo, se negará el registro de la candidatura correspondiente, sin que ello afecte a la fórmula completa tratándose de la persona suplente, pero si quien omite la presentación de dicho formato es la persona propietaria, se negará el registro a la fórmula completa".*

**II.4** Con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

Es evidente que la sociedad mexicana exige que se erradique la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación; motivo por el cual, rechaza la violencia.

La manera más eficaz de evitar que personas violentadoras de mujeres y de los derechos familiares accedan a los cargos de elección popular, es que los partidos políticos exijan a las personas interesadas en acceder a una candidatura que declaren que no han incurrido en alguna situación de violencia de género ni familiar y que ninguna persona que aspire a una candidatura independiente, haya incurrido en estos supuestos.

Así, se considera que esta obligación que corresponde a los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente consistente en solicitar a las personas aspirantes a una candidatura que manifiesten no estar en alguna de las hipótesis referidas, por sí misma constituye una medida que promueve que quienes aspiren a acceder a una postulación de un partido político en una candidatura o por una candidatura independiente a un cargo de elección popular no incurran en conductas que social y culturalmente son connotativas de la perpetuación de actitudes de dominio y actos discriminatorios patriarcales en contra de las mujeres por razón de género.

En ese sentido, a través del 3 de 3 contra la violencia se instrumenta una medida que posibilitará garantizar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, que tanto las personas que los partidos políticos postulan en las candidaturas como los aspirantes a una candidatura independiente, no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que la persona aspirante a la titularidad de una candidatura a cargo de elección popular es proclive a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de las mujeres por razón de género.

**II.5** Ejercer un cargo de elección popular reviste de gran importancia, por las facultades conferidas, decisiones que se pueden adoptar y el manejo de recursos públicos que están a su disposición; razón por la cual, desde los partidos políticos se debe garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos públicos, y verificar que no hayan incurrido en actos u omisiones que violenten o afecten de manera desproporcionada a las mujeres.

Esta exigencia, se basa en el reconocimiento de que las personas que acceden a un cargo de elección popular, así como las y los servidores públicos deben respetar los derechos de las mujeres.

Razón por la cual, se debe conocer si una persona que aspira a una candidatura incurrió en una conducta que violenta a las mujeres y fue condenado o sancionado por esa circunstancia, pues de ser el caso no cumpliría con la exigencia prevista en la denominada 3 de 3 contra la violencia. Al partirse de la base de que las personas agresoras no están en condiciones de actuar con la finalidad de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, flagelo que se debe erradicar.

Indiscutiblemente, la violencia no sólo afecta a la población femenina, pero la violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género, así como la negativa de los progenitores a solventar las pensiones alimentarias, afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

El mensaje que se transmite con la exigencia 3 de 3 contra la violencia es contundente, en el sentido de que las personas que tengan antecedentes como agresoras por violencia familiar, violencia sexual, violencia en razón de género en cualquiera de sus modalidades, o por incumplimiento de obligaciones alimentarias (salvo aquellas que al momento de la firma del formato comprueben estar al corriente), no podrán acceder a un cargo de elección popular, al no tener las cualidades que se requieren para representar los intereses de la sociedad mexicana al violentar a las mujeres; máxime que la población mexicana se conforma por un 51% de mujeres, además de que representan similar porcentaje de la lista nominal de electores y las mujeres son las que más votan en las elecciones, y lo que se busca es lograr una democracia representativa de manera sustantiva, en la que los

hombres y mujeres tengan igualdad de oportunidades, lo que empieza por respetar los derechos de las mujeres y no violentarlas.

Es una medida especial de protección garantista y progresiva de derecho para proteger a las mujeres afectadas por violencia política en razón de género, así como sobre las dificultades que observan en la aplicación de las mismas, y los factores que contribuyan a los diversos tipos de violencias respecto de personas en situaciones de vulnerabilidad que corran un riesgo particular por patrones de violencia persistentes.

La presente propuesta, promueve el empoderamiento de las mujeres y de la colectividad que impugnan la normalización de la violencia política en razón de género, y los estereotipos patriarcales y otras normas y estereotipos de género perjudiciales, así como aperturar jurídicamente el hacer frente a la discriminación directa e indirecta contra las mujeres.

**II.6** Cabe destacar, que la propuesta “3 de 3 contra la violencia” no supone una violación al principio de presunción de inocencia, ya que es aplicable a cualquier sanción privativa de derechos, y esto no ocurre con el requisito de registro aplicado por la autoridad electoral en cuanto persigue que quienes aspiran a ser registrado por una candidatura presenten el escrito antes mencionado, debido a que este ya fue observado en el proceso judicial de origen que, en su caso, dio origen al antecedente de violencia de que se trate.

Tal situación no es violatoria del derecho a la presunción de inocencia, porque éste se encuentra dirigido en su ámbito de aplicación inmediato al procedimiento del que haya sido objeto del ejercicio de la facultad punitiva la persona sancionada, de manera que, una vez que la persona ya fue sancionada el principio de presunción de inocencia ha agotado su materia de protección.

El hecho de que la persona sancionada se encuentre en un registro con antecedentes por conductas infractoras en la materia no lo hace susceptible de generar una violación al derecho a la presunción de inocencia, puesto que el sujeto infractor tiene implicaciones de que ya no existen elementos de protección en relación a la presunción de inocencia, ya que éste ya fue derrotado con la sentencia o resolución correspondiente.

Consecuentemente, el otorgar efectos jurídicos colaterales en materia de derechos político-electorales al hecho de que un sujeto infractor cuente con antecedentes de infracción de conductas de violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales y/o morosidad alimentaria, encuadra dentro de la libertad de configuración del derecho a ser votado, en cuanto impone límites a su ejercicio, esto es, se le confieren alcances expresos al modo honesto de vivir. La imposición de estas nuevas

condicionantes, son acordes con el cumplimiento de los deberes del Estado Mexicano en torno del Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en el sistema interamericano con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará.

En este tema, debe destacarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador con sus matices o modulaciones, en cuanto a estar previsto en la Constitución Federal (artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 29, párrafo primero; y 102, apartado A, párrafo segundo), en el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual, debe interpretarse de modo sistemático, respecto de ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, lo que conlleva que quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador les es reconocible el derecho a la presunción de inocencia que se traduce, entre otros, en desplazar la carga de la prueba a la autoridad.

En esa medida, se debe puntualizar que la Segunda Sala de la SCJN, al definir los alcances del principio constitucional de presunción de inocencia, ha sostenido que su alcance trasciende la órbita del debido proceso, en cuanto a que con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinas irregulares, de manera que, dicho principio opera en situaciones extraprocesales y constituye la consideración y el trato de “no autor o no partícipe” en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras que no se demuestre la culpabilidad.

Conforme con los criterios de la SCJN antes referidos, se puede advertir que la aplicación de la “3 de 3 contra la violencia” en materia de derechos político-electorales no constituye una violación al derecho a la presunción de inocencia, puesto que se parte del hecho de que dicho principio ya fue derrotado dentro de los procedimientos que hayan sido desplegados para el ejercicio de una facultad punitiva del Estado en contra de la persona infractora, de manera que, lo que realiza la propuesta es concederle efectos colaterales a la declaratoria judicial contenida en resolución firme de condena en materia de comisión de conductas infractoras de violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales y/o morosidad alimentaria, para que pueda estimarse que no se cumple con un modo honesto de vivir y, en consecuencia, no se pueda ejercer el derecho a ser nominado en una candidatura a cargo de elección popular.

**II.7** El hecho de que los candidatos a cargos de elección se obliguen a presentar una declaración de no existencia de antecedentes penales por cualquiera de los tipos de violencia en contra de las mujeres, o a no tener adeudos alimentarios es sólo un primer eslabón en la cadena de acciones que deberían asumir los partidos políticos para demostrar su compromiso con la lucha en contra de la violencia por razones de género.

**II.8** En ese orden de ideas y con la finalidad de consolidar un marco normativo progresista para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier espacio institucional y ámbito en que esta ocurra, elevando los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia en todas las áreas y la estructura institucional en materia electoral, se debe establecer como obligación en la ley electoral local que de las y los aspirantes a cargos de elección popular cumplan con el llamado "*3 de 3 contra la violencia*",

El instrumento que implementó el Instituto Nacional Electoral en los pasados comicios, que se denominó "*3 de 3 contra la violencia*", y que pretendía evitar la llegada de candidatos y candidatas con antecedentes de violencia de género, requiere de una reforma legal para que pueda concretar con éxito su objetivo.

Resulta prioritario impulsar una reforma legal que amplíe la causal de inelegibilidad al haber sido sancionado por esta forma de violencia por cualquier vía (no sólo la penal) a los demás cargos de elección popular. Además, que expresamente se reconozca la atribución de las autoridades administrativas electorales para analizar el requisito de elegibilidad del modo honesto de vivir.

La violencia de género es un problema público que afecta los derechos humanos de las mujeres y atenta contra la democracia. Este tipo de conductas deben ser estudiadas a fin de propiciar acciones para erradicarlas, de lo contrario se está en incumplimiento en lo establecido en la Carta Magna y en los compromisos asumidos en los tratados internacionales signados, así como de las leyes nacionales en la materia.

En ese sentido se considera de gran importancia tener una visión integral de la violencia de género, sobre actos y conductas cometidas contra las mujeres, con el propósito de plantear acciones que no sólo atiendan, sancionen, erradiquen y reparen el daño, sino también que contribuyan a eliminar las causas de dichas violencias. Ello podrá ser posible con una visión de igualdad transformativa que cuestione de raíz la problemática. Una consideración integral del fenómeno es necesaria porque está vinculada también a la esfera política y pública, específicamente a las obligaciones que tienen los partidos políticos y las

autoridades electorales en la materia, por ello es de suma relevancia iniciativas como la medida “3 de 3 contra la violencia”.

**II.9** Por ello, los partidos políticos tienen la responsabilidad como entidades de interés público, de conducirse de conformidad con los principios democráticos, rechazando cualquier forma de violencia, tanto en sus prácticas internas como en las concernientes a la contienda en el acceso al poder público.

La medida “3 de 3 contra la violencia”, queda como un importante antecedente para hacer ajustes normativos, en los que se pueda dar cuenta de la situación legal de aquellas personas que buscan un espacio de representación y que la ciudadanía tenga conocimiento de que dichas candidaturas no han eludido su responsabilidad ante la ley, respecto a la violencia contra las mujeres.

Estamos ante el umbral de la elección de 2024, por lo que estamos a tiempo de plantearnos propuestas, convenios y acciones puntuales entre las autoridades, actoras y actores políticos; así como sociedad civil organizada para avanzar debidamente la erradicación toda forma de violencia contra las mujeres.

### **III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

**III.1** De conformidad con el artículo 1º de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo 1º, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual forma, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**III.2** El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**III.3** Por su parte, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**III.4** El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;



- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

**III.5** Por su parte, en el marco normativo mexicano, en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, se señala que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**III.6** Por otro lado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

*“Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los*



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



*poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.”*

III.7 Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que:

*“Artículo 3  
De los principios rectores*

1. ...

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

a) ...

*b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley ...”*

Asimismo, establece en su artículo 11 que la Constitución local reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

De igual manera señala lo siguiente:

*“Artículo 27  
Democracia representativa*

A. ...

*B. Partidos políticos*

1. a 3. ...

*4. La selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y cumplirán las obligaciones en*

*materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley.*

*Artículo 60 Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública*

*1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.*

*El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.*

*Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.”*

**IV. Ordenamiento a modificar**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **iniciativa por la que se modifica la fracción XVII del artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en los términos del comparativo siguiente:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 129. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 129. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. a XVI. ...</p>

<p>XVII. El currículum con fotografía reciente y versión pública de la declaración patrimonial, de conflictos de intereses y fiscal, de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral, la demarcación territorial y la entidad;</p> <p>XVIII. a XXX...</p>	<p>XVII. El currículum con fotografía reciente y versión pública de la declaración patrimonial, de conflictos de intereses y fiscal, <b>así como acreditar no haber sido sentenciada o sentenciado por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género, en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y como persona deudora alimentaria morosa, en contravención de las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios</b>, de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral, la demarcación territorial y la entidad;</p> <p>XVIII. a XXX...</p>
---	--

#### V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción XVII del artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

#### Decreto.

Artículo 129. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



I. a XVI. ...

XVII. El currículo con fotografía reciente y versión pública de la declaración patrimonial, de conflictos de intereses y fiscal, **así como acreditar no haber sido sentenciada o sentenciado por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género, en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y como persona deudora alimentaria morosa, en contravención de las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios**, de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral, la demarcación territorial y la entidad;

XVIII. a XXX...

### TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**A t e n t a m e n t e**

*Yuriri Ayala Zúñiga*

**Dip. Yuriri Ayala Zúñiga.**